

Poder Judicial de San Luis

ADM 1213/15

"OFICINA DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS REMITE EXPTE. 1 - A - 2014

"MAGISTRADOS Y SECRETARIOS; CAMARA DE APELACIONES; FISCAL DE CAMARA Y DEF. GRAL. DE LA 3º CIRC. JUDICIAL CON ASIENTO EN CONCARAN S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO (RECONSTRUCCION)"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 143-STJSL-SA-2018.-

SAN LUIS, CATORCE de AGOSTO de dos mil DIECIOCHO. -

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos, traídos a resolver: “OFICINA DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS REMITE EXPTE. 1-A-2014 “MAGISTRADOS Y SECRETARIOS; CÁMARA DE APELACIONES, FISCAL DE CÁMARA Y DEF. GRAL. DE LA 3º CIRC. JUDICIAL CON ASIENTO EN CONCARÁN S/SUMARIO ADMINISTRATIVO (RECONSTRUCCIÓN)” Expte. N° ADM 1213/15;

Y CONSIDERANDO: I) Que a fs. 164 y vta. obra Auto Interlocutorio N° 23-STJSL-SA-2014 de fecha 19/02/14 que dispone instruir sumario administrativo a los Sres. Magistrados Dres. Mario Alonso, Sergio Darío de Battista, Sandra Elizabeth Piguillem, Juan Manuel Saá Zarandón y Luis Manuel Sosa, y a los Secretarios Dres. Olga del Carmen Sánchez y Jorge Porfidio Arrieta, todos de la Cámara de Apelaciones de la Tercera Circunscripción Judicial; al Sr. Fiscal de Cámara Dr. Mario Ernesto Zudaire y al Defensor de Pobres, Encausados Menores, Incapaces y Ausentes, Dr. José Luis Guiñazú ambos de la Tercera Circunscripción Judicial, a fin de determinar si han incurrido en incumplimientos a las obligaciones y/o deberes que les imponen los Códigos Procesales, la Ley Orgánica de Administración de Justicia, Reglamentos y Acuerdos del Superior Tribunal. Se designa instructor del sumario administrativo al Dr. Florencio Damián Rubio, quien a fs. 184 designa Secretario de Actuaciones al Dr. Miguel Oscar Bustos.

Poder Judicial de San Luis

A fs. 211/213 vta., 215/216, 217/219 vta., 221/222, 224 y vta., 225 y vta., 231/232, 233/234 vta., obran las declaraciones previstas en el art. 26 y s.s. (Sección 3º) del Régimen Disciplinario dispuesto por Acuerdo N° 367/10, de los Dres. Mario Alonso, Sergio Darío De Battista, Sandra Elizabeth Piguillem, Luis Manuel Sosa, Mario Ernesto Zudaire, José Luis Guiñazú, Juan Manuel Saá Zarandón y Jorge Porfidio Arrieta, respectivamente.

A fs. 247/248, 249/250, 251/252/, 253 y vta., 254/55, 256 y vta., obran las declaraciones testimoniales de los agentes judiciales Claudia Inés Agüero, Adriana Esther Chaer, Viviana Elizabeth Nievas, Carlos Raúl Ortíz, María Fernanda Ramosca y Federico Martín Lucero López, respectivamente.

A fs. 269/271 obra respuesta a Oficio N° 46/2014 dirigido a la Oficina de Auditoria de Sistemas de la Secretaría de Informática del Superior Tribunal de Justicia.

A fs. 288/292 vta. obra la declaración en el sumario administrativo de la Dra. Olga del Carmen Sánchez.

A fs. 305/308 obra Acta de constatación efectuada en fecha 07/11/14 por el Actuario y la Encargada de la Oficina de Sumarios Administrativos, sobre los protocolos y el despacho diario de la Cámara de Apelaciones de la Tercera Circunscripción Judicial.

A fs. 315/350 obra copia de los legajos personales de los sumariados.

A fs. 351/353 vta. obra Acta de Constatación realizada por la encargada de la Oficina de Sumarios Administrativos Dra. Carina Inés Gregoraschuk, en los domicilios de los sumariados.

A fs. 355/406 obra respuesta a Oficio N° 50/1014 dirigido a la Sra. Secretaria Administrativa de la Tercera Circunscripción Judicial, conteniendo copia certificada de las estadísticas semestrales presentadas por la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, Laboral, Penal y Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Concarán, correspondientes a los años 2010 y 2011 de sentencias y autos interlocutorios pendientes y dictados en término y fuera de término.

A fs. 417/442 obra respuesta a Oficio N° 492014 remitido por la Dirección de Recursos Humanos del Superior Tribunal de Justicia informando las

Poder Judicial de San Luis

inasistencias justificadas e injustificadas de los Sres. Magistrados sumariados desde el año 2010 a la fecha 27/11/14.

A fs. 469/471 obra Auto Interlocutorio N° 4-STJSL-OSA-2015 de fecha 05/03/15 que resuelve rechazar las presentaciones de los Dres. Jorge Porfirio Arrieta, Juan Manuel Saá Zarandón y Sandra Elizabeth Piguillem solicitando se declare la caducidad y la nulidad, y se ordene el archivo de las presentes actuaciones.

A fs. 496 y vta. obra respuesta a Oficio N° 166/15 de la Secretaria Electoral Nacional.

A fs. 580/601 obra informe de Auditoría efectuada sobre las estadísticas de los autos interlocutorios y sentencias definitivas cumplimentadas y pendientes por parte de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en Concarán, correspondientes a los años 2012, 2013 y primer semestre de 2014.

A fs. 604 por decreto de fecha 07/10/15 se dispone la clausura del periodo probatorio y se ordena correr traslado a los sumariados en los términos y por el plazo del art. 48 del Acuerdo N° 367/10, a los fines de que practiquen sus defensas por escrito.

A fs. 616 y vta., 617/624, 626/635, 636/637 vta., 646/647 vta., 648, 649 y vta. obran los escritos de defensa de los Dres. Mario Zudaire, Olga del Carmen Sánchez Mario Alonso, Sandra Piguillem, Jorge Porfirio Arrieta, Juan Manuel Saa Zarandón y José Luis Guiñazú, respectivamente.

A fs. 650 en fecha 26/10/15 se clausura el sumario (Art. 48 del Ac. 367/10) y se ordena el pase a dictamen.

II) A fs. 653/661 vta. el Instructor Sumariante produce el dictamen circunstanciado de los hechos investigados y la prueba producida, conforme lo prevé el Art. 50 del Régimen Disciplinario del Poder Judicial de la Prov. de San Luis (Acuerdo N° 367/10). Como conclusión opina que:

- 1) Respecto de las deficiencias en la registración del libro de pases de ambas salas de la Cámara, existe coincidencia en que se debieron en algunos casos, a deficiencias en la migración de datos desde el anterior sistema Trámix, al sistema lurix. Estas irregularidades no son imputables a los sumariados, sino a la empresa Unitech S.A., encargada de realizar la migración. Después de la implementación del sistema lurix, las

Poder Judicial de San Luis

deficiencias observadas se debieron a la falta de realización del último paso en el proceso de registración (de asociación del pase), debido a que se omitió la enseñanza al personal en el proceso e capacitación en el manejo del sistema.

- 2) En relación a la falta de firma digital e autos y sentencias de algunos Magistrados intervinientes, ha quedado acreditado en autos que, al momento de la Inspección (25/10/13), el sistema permitía la firma de solo un integrante por cada actuación, por lo que tampoco corresponde sanción alguna por este motivo.
- 3) No se ha detectado tampoco demora en la tramitación de las causas elevadas a Juicio Oral.
- 4) Las mayores irregularidades detectadas conciernen a la inobservancia de los plazos para fallar, sobre todo en la Sala Penal, y en el plazo para contestar las vistas conferidas al Fiscal de Cámara, según el informe de fs. 580/601. Ello se debe en parte a las licencias de algunos de los Magistrados votantes, que implicaron el corrimiento del día de vencimiento, que no fue asentado en el libro virtual del autos y sentencias. A pesar de ello, la mora tiene una escasa dimensión, y no tiene la entidad suficiente como para determinar sanciones.
- 5) Con respecto al incumplimiento de las obligaciones de superintendencia que señala la Ley Orgánica de Administración de Justicia, respecto del Presidente de la Cámara de Apelaciones, existe un error de apreciación por parte de los Magistrados, de dicha normativa. Que si bien la implementación del sistema Iurix ha facilitado dicha tarea, ello no exime de la inspección in situ de los Juzgados a cargo de la Cámara.
- 6) Con relación a la asistencia de los Sres. Magistrados a sus despachos u oficinas todos los días hábiles, se ha detectado, según las declaraciones testimoniales rendidas, que los Dres. Alonso, Piguillém y Saá Zarandón no lo hacen, sino que concurren dos, tres o cuatro días a la semana, según el caso. Si bien no existe una normativa legal específica que los obligue a concurrir todos los días hábiles, ello es reprochable, sobre todo para quien ostenta la investidura de Camarista.

Poder Judicial de San Luis

Por lo que culmina sosteniendo que no corresponde imponer sanción alguna por esta causa, a los Magistrados sumariados, sino exhortarlos a que concurren a sus despachos todos los días hábiles como el resto de los integrantes del Poder Judicial de la Provincia.

III) A fs. 664 obra el dictamen del Sr. Procurador General, quien adhiere al dictamen del Instructor Sumariante y propicia el archivo del presente sumario, sin perjuicio de la exhortación recomendada.

IV) Que, con carácter preliminar, es necesario destacar que el sumario tiene por finalidad investigar hechos de los cuales pueda derivar responsabilidad disciplinaria para los agentes públicos. (cfr. Alfredo L. Repetto. *Procedimiento administrativo disciplinario: el sumario*, 1° ed. Buenos Aires, Cathedra Jurídica, 2008, Pág. 17); el objeto es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones. (Superior Tribunal de Justicia, Santiago del Estero; 13-02-2006, “Cisneros, Roberto Eugenio vs. Superior Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero s. Recurso contencioso administrativo” RC J 2112/06, en www.rubinzal.com.ar, acceso el 28/07/15).

Los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de San Luis están obligados al cumplimiento de las prescripciones establecidas en la Constitución Provincial, los Códigos de Procedimiento y en Ley Orgánica de Administración de Justicia, esta última que establece las obligaciones, deberes e inhabilidades de los mismos. A su vez, esta norma instaura el Régimen Disciplinario para los Magistrados y Funcionarios (art. 24 y s.s.), cuando éstos violasen el régimen de inhabilidades o los deberes y obligaciones que los reglamentos imponen, o por faltas u omisiones que en general se cometan en el desempeño del cargo, faltas que los hacen pasibles de sanciones disciplinarias.

A su vez, por Acuerdo N° 854 de fecha 21/12/17, se aprobó el nuevo RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, cuyo texto integra el Digesto Digital de Acordadas, dispuesto por Acuerdos N° 201/2015, 421/2015 y 213/2016.-

Poder Judicial de San Luis

V) Que sentado lo anterior, y entrando en el análisis de la cuestión traída a estudio se adelanta que se concuerda con los fundamentos y conclusiones del dictamen obrante a fs. 653/661 vta. Por lo tanto, corresponde ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Con respecto a la obligación impuesta a los Magistrados de concurrir a sus despachos todos los días hábiles judiciales, la misma está establecida en la Ley Orgánica de Administración de Justicia en su art. 18. Surge de las inspecciones realizadas por la Instrucción sumariante y de las declaraciones testimoniales rendidas, que algunos Camaristas no cumplen con esta obligación, lo que no se condice con la búsqueda de optimizar los recursos del Poder Judicial para poder mejorar el servicio de justicia.

Por lo que SE EXHORTA a los Sres. Camaristas de la Excma. Cámara de Apelaciones de la Tercera Circunscripción Judicial, **a cumplir con la obligación de concurrir a sus despachos todos los días hábiles**, establecida en el art. 18 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, ya que dicho incumplimiento, dado el cargo que ostentan, no puede ser pasado por alto.

Que, en mérito a lo expuesto, y compartiendo en su totalidad el dictamen circunstanciado del Instructor Sumariante de fs. 653/661 vta., en atención a que no se advierten elementos suficientes que ameriten someter a sumario administrativo ni aplicar sanción disciplinaria a los Sres. Magistrados Dres. Mario Alonso, Sergio Darío de Battista, Sandra Elizabeth Piguillem, Juan Manuel Saá Zarandón y Luis Manuel Sosa, y a los Secretarios Dres. Olga del Carmen Sánchez y Jorge Porfidio Arrieta, todos de la Cámara de Apelaciones de la Tercera Circunscripción Judicial; al Sr. Fiscal de Cámara Dr. Mario Ernesto Zudaire y al Defensor de Pobres, Encausados Menores, Incapaces y Ausentes, Dr. José Luis Guiñazú ambos de la Tercera Circunscripción Judicial, corresponde ordenar el archivo de las actuaciones.

Por todo ello y en concordancia con lo dictaminado por el Sr. Procurador General, **SE RESUELVE**: 1) ORDÉNESE el **ARCHIVO** de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, conjuntamente con la documental respectiva, si la hubiere y las partes no hubiesen solicitado oportunamente su desglose o

Poder Judicial de San Luis

devolución (Acuerdo N° 140/05 y 772/2008 Art. III).- Fíjese como fecha para su destrucción el día **14/08/2020** (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGISTRESE y NOTIFIQUESE. -

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO Y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.